



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 5 de marzo de 2008



CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 2 al AL-1-58-05
(De miércoles 12 de diciembre de 2007)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO N°AL-1-58-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 575 DÍAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO POR LA SUMA DE B/.822,639.30”

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución Ministerial N° 449-A
(De viernes 21 de diciembre de 2007)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EN TODOS LOS PROYECTOS HABITACIONALES QUE SE DESARROLLAN SOBRE LAS FINCAS DE PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, EN TODO EL PAÍS UN PLAZO DE DOS (2) MESES PARA QUE LOS ADJUDICATARIOS OCUPEN EL LOTE O VIVIENDA”.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No.1480-Agua
(De viernes 15 de febrero de 2008)

“POR LA CUAL SE DICTAN LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA CISTERNA DE LOS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA USO Y CONSUMO HUMANO, UTILIZADOS POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE REGULADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.”

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 001
(De viernes 11 de enero de 2008)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA EL PERÍODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2008.”

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00



MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N°2 AL

CONTRATO N° AL-1-58-05



"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA y DECIMA TERCERA del Contrato N°AL-1-58-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 575 días calendario y Aumento de Costo por la suma de B/.822,639.30"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 3-62-630, en calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, actuando en nombre y representación de El Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **ROGELIO ALEMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°2 al Contrato N°AL-1-58-05, para la "**COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CARRETERA PANAMERICANA, III TRAMO: EL PAJAL- GUABALA (PROVINCIA DE CHIRIQUÍ)**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se adiciona a la Cláusula **PRIMERA** lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Capabase, Riego de Imprimación en Hombros, Hormigón Asfáltico Caliente; además: Señalamiento vertical y horizontal, reposición de losas de hormigón de cemento Pórtland, etc., para el proyecto "Colocación de Carpeta Asfáltica en la Carretera Panamericana, III Tramo: El Pajal - Guabalá (Provincia de Chiriquí)", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

EL CONTRATISTA se compromete, además a estabilizar los puntos críticos de la Carretera Panamericana entre las estaciones 304K+000 y 345K+120, conforme al siguiente desglose de actividades:

No.	Detalle	Unidad	Cantidad	P/Unit	Totales
5a	Excavación no clasificada	M ³	10,105.00	10.00	101,050.00
	Enrocado	M ²	2,974.00	152.00	452,048.00
9a	Cunetas pavimentadas (pie del talud)	m	761.00	33.00	25,113.00
9a	Cunetas pavimentadas (1ª banqueta)	m	1,053.00	37.00	38,961.00
9a	Cunetas pavimentadas (2ª banqueta)	m	611.00	45.00	27,495.00
	Derramadero	m	231.00	110.00	25,410.00
22a	Capa base	M ²	380.00	45.00	17,100.00
23a	Imprimación	M ²	3,500.00	2.50	8,750.00
24ª	Hormigón asfáltico	Ton	506.00	107.00	54,142.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	Km	1.52	1,600.00	2,432.00
	Malla con mortero	M ²	111.00	65.00	7,215.00
	Limpieza de cunetas	m	150.00	5.00	750.00
27a	Drenaje subterráneo	m	460.00	50.00	23,000.00
SUB-TOTAL					783,466.00
ITBMS					39,173.30
TOTAL					822,639.30



SEGUNDA: La Cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra dentro de los **NOVECIENTOS CINCO (905) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

TERCERA: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.8,606,289.30), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:



CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA
OBRA B/.8,196,466.00	475,000.00	Nº 0.09.1.5.602.02.06.5003, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2005.
	1,334,882.35	Nº 0.09.1.5.602.02.06.503, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2006.
	3,792,231.47	0.09.1.5.001.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2006
	1,310,886.18	0.09.1.5.602.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	501,000.00	0.09.1.5.001.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	782,466.00	Diferencia. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.
I.TB.M.S. B/.409,823.30	23,750.00	0.09.1.5.602.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2005
	35,764.06	0.09.1.5.602.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2006
	213,856.19	0.09.1.5.001.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2006
	97,279.75	0.09.1.5.602.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	50.00	0.09.15.001.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	39,123.30	Diferencia. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 68/100 (B/.258,188.68), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y el gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.258,188.68	14,962.50	Nº 0.09.1.5.602.02.06.503, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2005.
	7,812.00	Nº 0.09.1.5.602.02.06.5003, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2006.
	123,689.03	0.09.1.5.001.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2006
	87,045.97	0.09.1.5.602.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	31.50	0.09.1.5.001.02.06.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	24,647.68	Diferencia. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

CUARTA: La Cláusula SEXTA quedará así:



SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 85B54662, de la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 65/100 (B/.4,303,144.65)**, vigente hasta el 30 de marzo de 2008.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

QUINTA: La Cláusula **DECIMA TERCERA** quedará así:

DECIMO TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 76/100 (B/.2,868.76)**, concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

SEXTA: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-58-05 se mantienen sin alteración alguna.

OCTAVA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2007.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

ROGELIO ALEMAN

Constructora Urbana. S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintinueve de enero de 2008.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 449-A

(de 21 de diciembre de 2007)

LA MINISTRA DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:



Que de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución Política de la República, "El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso";

Que de acuerdo con la Ley 9 de 25 de enero de 1973, es el Ministerio de Vivienda quien tiene la responsabilidad de promover y desarrollar en forma efectiva esta política nacional de vivienda y desarrollo urbano;

Que para la realización de los propósitos antes mencionados, la precitada ley establece las diferentes funciones del Ministerio de Vivienda, entre las cuales está la de adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional de país;

Que en una gran cantidad de fincas propiedad del Banco Hipotecario Nacional, a lo largo y ancho del país, se han detectado lotes baldíos, lotes con viviendas en construcción abandonadas, lotes con viviendas terminadas sin ocupar y lotes con viviendas terminadas cuyos adjudicatarios las tienen arrendadas a terceros;

Que como quiera que existe un gran déficit de soluciones de viviendas en todo el país, resulta inaceptable permitir que a la fecha todavía algunas familias no ocupen la solución habitacional asignada o estén percibiendo beneficios económicos sin siquiera haber pagado nada al Banco Hipotecario Nacional, pretendiendo mantener derechos sobre dichos lotes;

Que se hace necesario establecer un plazo, para que los adjudicatarios o tenedores ocupen el lote o vivienda que le fueron asignados;

Que en mérito de lo expuesto, la Ministra de Vivienda en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Establecer en todos los Proyectos Habitacionales que se desarrollan sobre fincas de propiedad del Banco Hipotecario Nacional, en todo el país un plazo de dos (2) meses para que los adjudicatarios ocupen el lote o vivienda, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

SEGUNDO: Transcurrido el plazo señalado en el Artículo precedente quedan canceladas las asignaciones provisionales de todas aquellas personas cuyos lotes se encuentran baldíos y totalmente abandonados; o cuyos lotes tienen viviendas terminadas sin ocupar, o cuyos lotes tienen viviendas terminadas arrendadas a terceros.

TERCERO: Cuando se aplique la medida señalada en el Artículo Segundo, el Ministerio de Vivienda reasignará el lote a otra familia que cumpla con los criterios y requisitos establecidos.

CUARTO: Si dentro del lote reasignado existen mejoras, el nuevo adjudicatario será responsable del pago de las mejoras con fundamento en el avalúo que efectúe el Ministerio de Vivienda.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículo 117 de la Constitución Política de la República; Ley 9 de 25 de enero de 1973.



COMUNIQUE Y CÚMPLASE

Ing. BALBINA HERRERA ARAÚZ

Ministra de Vivienda



BHA/CSB/LER/ejs.

*República de Panamá***AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 1480 - Agua Panamá, 15 de febrero de 2008**

"Por la cual se dictan los requisitos que debe cumplir la cisterna de los vehículos para el transporte y distribución de agua potable para uso y consumo humano, utilizados por los prestadores del servicio público de abastecimiento de agua potable regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre de 2006, se adoptó el Texto Unico de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006;
3. Que de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 143 de 2006, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se subroga en las funciones que las leyes especiales le atribuían al anterior Organismo Regulador;
4. Que de acuerdo con los numerales 3 y 7 del artículo 20 del citado Decreto Ejecutivo 143 de 2006, esta Autoridad tiene entre sus funciones y atribuciones, las de verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios públicos en los aspectos técnicos, comerciales, legales y en aquellos otros señalados por la Ley y con este fin dictará, mediante Resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización y controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos de su competencia;
5. Que mediante el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, se estableció el Marco Regulatorio e Institucional al que se sujetan las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Ley 2 de 1997, tienen la finalidad de promover la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario a toda la población del país en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y precios económicos;
7. Que en el literal b) numeral 1) del artículo 3 del referido Decreto Ley 2 de 1997, se establece que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad; y la comercialización del agua a los clientes. También se entiende como tal los métodos no convencionales de distribución de agua potable a través de *cisternas* y otros;
8. Que el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 1997 establece que la Autoridad será la responsable del control de la calidad del servicio, en este caso, del servicio público de distribución de agua potable;
9. Que de acuerdo al artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, la Autoridad tiene entre sus atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir dicha Ley y demás normas legales complementarias, incluyendo normas técnicas, instrucciones y resoluciones relativas a la prestación de los servicios, realizando un eficaz control y verificación de los prestadores y del servicio que brinden a los clientes;

10. Que el artículo 21 del referido Decreto Ley 2 de 1997, establece que los prestadores de servicios estarán sujetos a las normas de eficiencia, de calidad y demás referidas a la prestación del servicio que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
11. Que el artículo 25 del comentado Decreto Ley 2 de 1997, indica que los prestadores deberán mantener registros adecuados del servicio prestado, y llevar a cabo un programa de muestreo y análisis cuyo alcance y frecuencia sean suficientes para poder establecer si los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario se están operando y manteniendo de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley y las normas técnicas y de calidad correspondientes y establece que estos registros deben estar disponibles para la inspección y verificación de la Autoridad Reguladora y deberán ser recopilados de manera tal que permitan proveer regularmente a la Autoridad de la información necesaria y suficiente para comprobar los niveles de servicio aceptables para la prestación, y para comprobar que la gestión es llevada a cabo adecuadamente;
12. Que al tenor de lo que establece el numeral 3 del artículo 64 del Decreto Ley 2 de 1997, constituye infracción a dicha Ley, la importación, distribución, arrendamiento o venta de equipos cuyo uso haya sido prohibido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
13. Que mediante la Resolución No. 507 de 30 de diciembre de 2003, el Ministerio de Salud (en adelante el MINSA), dictó el procedimiento para controlar la calidad del agua potable, según las características definidas en el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 23 - 395 - 99 y los plazos correspondientes para su ejecución;
14. Que el artículo 27 de la referida Resolución 507 de 2003, establece que en los casos en que el prestador del servicio público de abastecimiento de agua potable se vea obligado a suministrar agua a través de cisternas, deberá cumplir con los valores máximos permisibles de la calidad del agua potable establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 23 - 395 - 99, a fin de conservar la calidad del agua hasta el lugar de distribución;
15. Que, de igual forma, en el artículo 27 antes mencionado se prohíbe transportar agua para consumo humano en cisternas móviles que hayan sido utilizadas para transportar hidrocarburos;
16. Que de acuerdo con lo que dispone el numeral 29 del Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 143 de 2006, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la función y la atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen en virtud de esas leyes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR los requisitos que debe cumplir la cisterna de los vehículos para el transporte y distribución de agua potable para uso y consumo humano, utilizados por los prestadores del servicio público de abastecimiento de agua potable regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, contenidos en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: PROHIBIR la importación, distribución, arrendamiento o venta de cisternas móviles que hayan sido utilizadas para transportar hidrocarburos, con el fin de transportar agua potable para consumo humano.

TERCERO: ADVERTIR que el prestador del servicio que utilice cisternas móviles para el transporte y distribución de agua potable, ya sea a través de cisternas propias o de terceros, será el responsable del cumplimiento de la presente Resolución, por lo que está obligado a establecer y verificar los controles administrativos que requiera para dicho cumplimiento.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Resolución No. JD-1410 de 28 de junio de 1999; Resolución 507 de 30 de diciembre de 2003; y demás disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

Resolución AN No. 1480-Agua de 15 de febrero de 2008

Requisitos que deben cumplir las cisternas de los vehículos para el transporte y distribución de agua potable para uso y consumo humano, utilizadas por los prestadores del servicio público de abastecimiento de agua potable regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

1. Objetivo y Campo de Aplicación



El presente ANEXO A de la Resolución AN No. 1480-Agua de 15 de febrero de 2008, contiene los requisitos que deben cumplir las cisternas de los vehículos para el transporte y distribución de agua potable destinada al uso y consumo humano, utilizadas por los prestadores del servicio público de abastecimiento de agua potable regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

2. Referencias

- 2.1 Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 21-393-99 "Agua. Calidad de Agua. Toma de Muestra."
- 2.2 Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 22-394-99 "Agua. Calidad de Agua. Toma de Muestra para Análisis Biológico."
- 2.3 Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 23-395-99 "Agua. Calidad de Agua. Definiciones y Requisitos Generales."
- 2.4 Resolución No. 507 de 30 de diciembre de 2003 que trata "Del procedimiento para controlar la calidad del agua potable, según las características definidas del Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 23-395-99 y los plazos correspondientes para su ejecución."
- 2.5 Resolución No. JD-1410 de 28 de junio de 1999, acerca de los programas de abastecimiento parcial de agua potable por carros cisternas.

3. Definiciones

- 3.1 **Bitácora:** Libro de registro foliado para anotar las incidencias.
- 3.2 **Cisterna:** Depósito que se instala sobre un vehículo para transportar agua potable para uso y consumo humano.
- 3.3 **Clave de identificación única:** Código alfa-numérico que proporciona información de la cisterna.
- 3.4 **Desinfección:** Acción de inactivar microorganismos patógenos.
- 3.5 **Mantenimiento:** Lavado, desinfección y conservación del interior de la cisterna, la manguera de distribución y del equipo de bombeo, en su caso.
- 3.6 **Organismo operador:** Persona natural o jurídica responsable de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento de agua potable.
- 3.7 **Registro:** Abertura con tapa en la cisterna que permite las acciones de mantenimiento.
- 3.8 **Rompeolas:** Mamparos fijos en el interior de la cisterna, colocadas transversal y verticalmente, para evitar movimientos violentos de agua.

4. Disposiciones Específicas

- 4.1 La cisterna debe recibir su carga de agua de fuentes o líneas de distribución de agua potable, que cumplan con las normas de calidad de agua potable.
- 4.2 La cisterna debe cumplir con los siguientes requisitos, a fin de que el agua sea apta para uso y consumo humano.
- 4.2.1 Las paredes internas de la cisterna deben revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión, que no altere la calidad bacteriológica, física, química y radioactiva del agua.
- 4.2.2 La cisterna debe contar con rompeolas revestidos en la forma indicada en el punto 4.2.1.
- 4.2.3 La cisterna debe contar con registro que permita el acceso de una persona al interior de la misma, para efectuar el mantenimiento; en el caso de que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de estos compartimientos deben tener registro de acceso.
- 4.2.4 La cisterna debe contar con orificios de salida en el fondo para el vaciado completo de la misma, con dispositivo de cierre hermético.
- 4.2.5 El dispositivo para la ventilación de la cisterna, si existiera, no debe permitir derrames de agua o introducción de sustancias o materiales extraños.
- 4.2.6 Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material químicamente inerte al agua.



4.2.7 La manguera de distribución debe estar siempre en buenas condiciones, es decir, sin fugas, e evitarse en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

4.2.8 Las conexiones entre la cisterna, la válvula y la manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

4.2.9 Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

4.2.10 Al terminar la operación que permite llenar la cisterna, se debe mantener cerrada la misma hasta realizar nuevamente la operación necesaria para llenarla.

4.3 La cisterna debe utilizarse exclusivamente en el transporte de agua potable para uso y consumo humano y debe mantenerse higiénica y desinfectada, ostentando en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante respecto al empleado en el exterior de la cisterna:

4.3.1 La leyenda AGUA POTABLE.

4.3.2 Clave de identificación única.

4.3.3 La leyenda QUEJAS y número telefónico del organismo operador.

4.4 El agua potable para uso y consumo humano transportada y distribuida por este medio, al ser entregada al consumidor debe contener una concentración de cloro residual total mínima de **0.8 mg/l** y **máxima de 1.5 mg/l**. Para ello, el responsable de la cisterna verificará en el sitio de entrega el cloro residual correspondiente a cada viaje completo antes de iniciar dicha entrega. En caso de no cumplir con el valor mínimo, el responsable de la cisterna debe agregar el volumen de cloro activo necesario, media hora antes de distribuir el agua, con el fin de cumplir con lo indicado en esta disposición.

4.5 Las operaciones de mantenimiento para el interior de la cisterna deben ser realizadas por personal especializado, sea del organismo operador o de establecimientos particulares, de acuerdo a lo siguiente:

4.5.1 Con periodicidad trimestral o antes, si se observan deterioros y/o sedimentos.

4.5.2 Debe efectuarse lavado de la cisterna para remover el material adherido a la pared.

4.5.3 El lavado y desinfección debe realizarse, utilizando métodos físicos o soluciones químicas que no afecten la calidad del agua ni del recubrimiento.

4.5.4 El encargado del transporte y distribución debe portar la bitácora del mantenimiento efectuado a la cisterna, y está en la obligación de entregársela al representante de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

4.6 La responsabilidad del prestador del servicio público de abastecimiento de agua potable que distribuye agua mediante cisternas, llega hasta el extremo final de la manguera utilizada para tales efectos.

5. Control Sanitario y Medidas Preventivas

5.1 La determinación de cloro residual total en el agua debe efectuarse con equipos de campo por métodos colorimétricos o de comparación visual que utilicen como indicador **N,N-dietil-p-difenildiamina (DPD ferrosa) u ortotolidina**.

5.2 Cada cisterna debe contar y portar los siguientes requisitos:

5.2.1 Nota firmada por el representante legal del prestador del servicio público de abastecimiento de agua potable en la que se lo acredite para prestar el servicio de distribución de agua potable, identificando claramente el vehículo y a su conductor.

5.2.2 Copia de contrato para prestar el servicio, cuando fuere aplicable.

5.2.3 Declaración Jurada del representante legal del organismo operador, indicando que la cisterna no ha sido utilizada para transportar hidrocarburos.

5.2.4 Copia del informe de laboratorio que acredite los resultados de los análisis realizados para **Benceno, Etilbenceno, Tolueno y Xilenos**, los cuales se contemplan en el Anexo 2 de la Resolución N° 507 de 30 de diciembre de 2003.

5.2.5 Clave de identificación única proporcionada por el organismo operador.

5.2.6 Equipo portátil para medir cloro residual.

5.2.7 Programa de distribución de agua.



5.2.8 Bitácora, la cual debe contener la siguiente información:

5.2.8.1 Clave de identificación de la cisterna.

5.2.8.2 Reporte de los resultados de las determinaciones de cloro residual libre, por zona de distribución que se incluya: fecha y responsable de este servicio.

5.2.8.3 Reporte del mantenimiento en el que se incluya: fecha y responsable de este servicio.

5.2.8.4 Tipo y localización de la(s) fuente(s) de abastecimiento o línea(s) de distribución de agua potable, donde se surte la cisterna.

5.2.8.5 Volumen promedio diario de agua distribuido.



REPÚBLICA DE PANAMÁ- PROVINCIA DE COCLÉ

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ

ACUERDO No. 001

De 11 de Enero 2008

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA EL PERÍODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2008."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los proyectos de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales coordinada con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo al numeral 2, del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de ésta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1: Apruébese el Presupuesto Municipal para la Vigencia Fiscal del año 2008 cuyo resumen de Ingresos se expresan a continuación en balboas:

INGRESOS



INGRESOS CORRIENTES				870,794.00
<i>INGRESOS TRIBUTARIOS</i>			554,640.00	
INGRESOS INDIRECTOS				
ACT. COMERCIALES Y DE SERVICIOS		389,710.00		
ACT. INDUSTRIALES		10,730.00		
OTROS INGRESOS INDIRECTOS		154,200.00		
<i>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</i>			242,310.00	
RENTA DE ACTIVOS		68,700.00		
ARRENDAMIENTOS	51,700.00			
VENTA DE BIENES	14,000.00			
VENTA DE SERVICIOS	3,000.00			
TRANSFERENCIA CORRIENTE		7,000.00		
CUOTA GANADERA	7,000.00			
TASAS Y DERECHOS		81,000.00		
TASAS	33,200.00			
DERECHOS	47,800.00			
INGRESOS VARIOS		85,610.00		
<i>SALDO CAJA EN BANCO</i>			73,844.00	
RECURSOS DEL PATRIMONIO				40,106.00
<i>TERRENOS</i>			40,106.00	
APOYO A DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL				521,253.00
TOTAL DE INGRESOS				1,432,153.00

ARTÍCULO 2: Apruébese los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto del Municipio de Penonomé para la Vigencia Fiscal del año 2008 cuya composición se expresa a continuación:

GASTOS



UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO DE OPERACIÓN	JUNTAS COMUNALES	SUBSIDIO	INVERSIONES	TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL	119,700.00	62,000.00	250.00	14,000.00	195,950.00
ALCALDIA MUNICIPAL	275,789.00		8,200.00		283,989.00
TESORERÍA MUNICIPAL	162,780.00				162,780.00
FISCALIZACIÓN	7,107.00				7,107.00
MERCADO PÚBLICO	47,843.00			1,000.00	48,843.00
INGENIERÍA MUNICIPAL	54,347.00				54,347.00
CEMENTERIO	5,480.00			1,150.00	6,630.00
ASEO Y ORNATO	63,995.00			1,300.00	65,295.00
CORREGID URÍAS	83,039.00			820.00	83,859.00
APOYO A LA DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL	521,253.00				521,253.00
TOTALES	1,341,333.00	62,000.00	8,450.00	20,370.00	1,432,153.00

ARTÍCULO 3: Apruébese el Presupuesto Municipal de Penonomé para la Vigencia Fiscal 2008 cuyo desglose indica el origen y monto de los recursos que se esperan recaudar y el costo de las funciones y programas de cada una de las dependencias del Municipio de Penonomé.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Egresos que conforman el Presupuesto del Municipio de Penonomé para la Vigencia Fiscal del año 2008 y establece los principios y normas básicas que regirán la Administración presupuestaria de la dependencia administrativa bajo la autoridad del Consejo Municipal, Alcalde, Tesorería Municipal, Ingeniería Municipal y Fiscalización de la Contraloría de la República.

ARTÍCULO 5: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los egresos, que podrán comprometer las Dependencias Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas de acuerdo con las Políticas Municipales en materia de desarrollo Socioeconómico.

ARTÍCULO 6: El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los egresos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado, deberá mantener ese equilibrio.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 7: El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de gestión Institucional de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidos en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria de Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 8: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS: Entiéndase por excedente aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de Crédito adicionales, previa evaluación del comportamiento de los demás ingresos y el saldo en caja que debe quedar para hacerle frente a los primeros compromisos. En caso de no utilizarse los excedentes de los ingresos, según lo indicado se reflejará como saldo en caja al final del periodo.

ARTÍCULO 9: Si el Municipio de Penonomé devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Acuerdo, Ley, Decreto o Resolución y se quiere hacer usos de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

PARÁGRAFO: Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

ARTÍCULO 10: El Banco Nacional de Panamá, será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será la responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otras Instituciones financieras.

ARTÍCULO 11: Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en las cuentas del tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTÍCULO 12: Si en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal y la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, consideran que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados en el Municipio de Penonomé, presentarán al Alcalde un plan de reducción de egresos y éste al Consejo Municipal, el cual deberá ser considerado en la Comisión de Hacienda y aprobado por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13: Los funcionarios recaudadores cobrarán los créditos a favor del Municipio de Penonomé, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutorias y Reglamentos pertinentes.

CAPITULO IV

DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 14: El Presupuesto de Egresos o Gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales, El Alcalde, por intermedio del Departamento Administrativo, en conjunto con el Tesorero Municipal harán el plan de asignaciones mensuales el cual puede ser revisado y cambiado de acuerdo a urgencias, bajo la cual debe existir la viabilidad de los recursos.

ARTÍCULO 15: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 16: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos de las dependencias municipales deben ser de conocimiento del Alcalde, y su aprobación (en el caso de la dependencia bajo su cargo).

ARTÍCULO 17: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Penonomé y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTÍCULO 18: Gastos de Representación. Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de Alcalde, Tesorero e Ingeniero Municipal, y aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre y cuando, que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación. Dichos gastos se pagarán a los funcionarios titulares dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

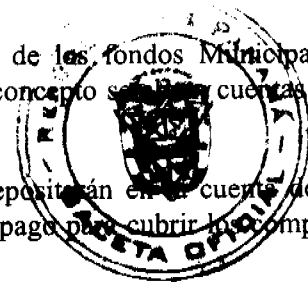
ARTÍCULO 19: Gastos de Transporte. Sólo tendrán derecho a una asignación fija, para sufragar gastos de movilización en el cumplimiento del cargo que desempeñan, el Presidente del Concejo, Los Representantes, El Alcalde, la Vice Alcaldesa, El Tesorero e Ingeniero Municipal. Dichos gastos se pagarán a los funcionarios, mientras desempeñen sus respectivos cargos, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

ARTICULO 20: Los aumentos a los salarios aprobados en el presupuesto de 2008, contemplados a partir del mes de enero, serán retroactivos. De igual manera los gastos de movilización.

CAPITULO V

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 21: TRASLADO DE PARTIDAS: Es la Transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Las dependencias Municipales presentarán las solicitudes al Alcalde el cual las autorizará, previa verificación de la Tesorería Municipal y de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva



disponibilidad de los saldos no comprometidos, los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 15 de febrero al 15 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22: LIMITACIONES DE TRASLADO DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslado de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, con excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos y contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales con excepción de las partidas 980 Proyectos de Representantes y 930 Imprevistos, cuando así lo amerite.
5. Solo se podrán trasladar los saldos de las asignaciones mensuales que estén en vigencia o hallan transcurrido no así las asignaciones de meses futuros.

ARTÍCULO 23: CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto en el presupuesto; los Suplementarios, son aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 24: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo, todo ello previo análisis de que los demás ingresos se percibirán y quedará un saldo en caja para los compromisos iniciales de cada año fiscal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 25: Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones Municipales.

ARTÍCULO 26: La Tesorería Municipal trabajará armónicamente con las demás Dependencias Municipales, en el desarrollo de las acciones de recuperación de los Ingresos a fin de cumplir con el Presupuesto Municipal 2008.

ARTÍCULO 27: Todo contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de gastos, deberá ser refrendado por el Auditor Municipal. Ley 22, de Abril de 1976.

ARTÍCULO 28: El Departamento Administrativo queda facultado para utilizar todas las partidas del presente acuerdo con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y funcionamiento, de acuerdo a las necesidades operativa, funcional, ejecución y financiera del Municipio de Penonomé. A excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

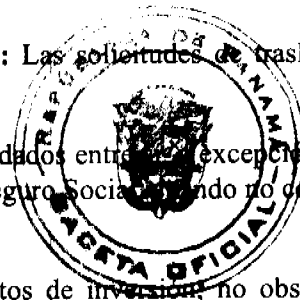
ARTÍCULO 29: El mobiliario, equipo de oficina y demás inversiones que necesiten las dependencias del Municipio se podrán adquirir de acuerdo a la planificación administrativa y a su viabilidad financiera. Las partidas 980 Proyectos Locales (Juntas Comunales) se ejecutarán a mensualmente, de acuerdo a la viabilidad financiera.

Nota: El saldo acumulativo de un mes debe ejecutarse en el siguiente mes.

ARTÍCULO 30: El pago al personal se realizará los días 14 y 29 de cada mes o el día anterior si fuese, descanso del Alcalde, como ente administrativo, queda facultado para autorizar el cambio de fecha de pago.

ARTÍCULO 31: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Penonomé estarán sujetas a una programación de pagos elaboradas mensualmente por el Alcalde, a través del Departamento Administrativo, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos y registros. Se exime de la programación de pagos los servicios básicos.

ARTÍCULO 32: El Departamento Administrativo en conjunto con la Tesorería Municipal y Fiscalización de la Contraloría General de la República realizarán el seguimiento y evaluación al Presupuesto y presentarán, trimestralmente, un informe al Alcalde con el fin de asegurar el equilibrio financiero del mismo.



ARTICULO 33: El Departamento Administrativo en conjunto con la Tesorería Municipal y Fiscalización de la Contraloría General de la República realizarán el seguimiento y evaluación del presupuesto el 30 de noviembre, para establecer la viabilidad, dependiendo de la recaudación se ejecutara diciembre.

ARTÍCULO 34: Las Órdenes de Compras se presentaran hasta el 20 de diciembre para su tramitación.

ARTÍCULO 35: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del Primero (01) de enero de 2008.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los once (11) días del mes enero de dos mil ocho (2008).

H.C. FRANCO RUIZ MARTÍNEZ

Presidente del Consejo Municipal

Distrito de Penonomé

H.C. SEBASTIÁN ESPINOSA

Vicepresidente del Consejo Municipal

YAJAIRA E. SÁNCHEZ R.

Secretaria General a.i.

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, veintidós (22) de enero de dos mil ocho (2008).

SANCION No.001 - S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.001 del once (11) de enero de dos mil ocho (2008), "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA EL PERÍODO FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.

ALCALDE DE PENONOME

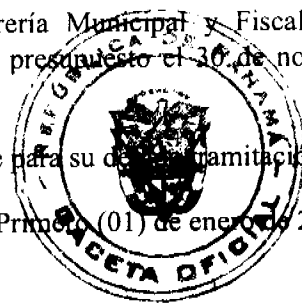
LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.

SECRETARIA GENERAL

AVISOS

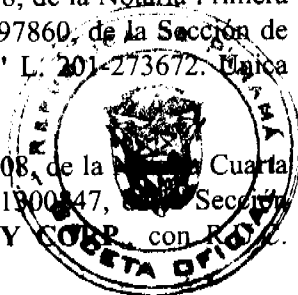
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio RESTAURANTE ROSY, propiedad de Eduardo Cisneros, con cédula de identidad personal No. 9-38-480, y No. de Registro 2007-011, ubicado en calle octava, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; vende el negocio a Sergio Hinestroza Sánchez, con cédula de identidad personal No. 9-98-590, el día 13 de Febrero de 2008. L.201-271626. Tercera Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17.425 de 9 de octubre de 2007 de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 50299, Documento 1300733 el 28 de febrero de 2008, ha sido disuelta la sociedad **ANDRÓMEDA S.A.** Panamá, 3 de marzo de 2008. L. 201-274625. Única publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,189 de 19 de febrero de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de febrero de 2008, a la Ficha 476286, Documento 1297860, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SANDWELL S.A." L. 201-273672. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 1,159 del 18 de febrero de 2008, de la Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de febrero de 2008, a la Ficha 449247, Documento 1300247, Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad ACAJOU REALTY con R.C. 587019-1-449247 L. 201-274490. Única publicación.



Yo, Chong Ton Yau Loo, con Cédula de Identidad Personal No.N-19-1624, varón, panameño, mayor de edad, residente en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Por este medio declaro que traspaso mi negocio denominado "Casa Miguel". Amparada bajo el registro comercial No.2007-290, tipo B, de fecha 8 de mayo de 2007, ubicado en el corregimiento de Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas, a Miguel Yau Lau, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-723-1121, residente en el distrito de Soná provincia de Veraguas. L. 201-268216. Segunda publicación

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 004-DRA-006-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IDALIA CEDEÑO GONZÁLEZ**, vecino (a) de La Pasera, del corregimiento de ____, Distrito de Guararé, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-42-56 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-495-2005, según plano aprobado No. 807-16-19071, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 826.97 M2 que será segregado de la finca No. 671, inscrita en Tomo 14, Folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Flor Orquídea de Los Andes Morales Gálvez. Sur: Carmen María Domínguez González. Este: Idalia Cedeño González. Oeste: Calle a Los Altos de San Francisco. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona, y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271931.

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE CHAGRES ALCALDÍA MUNICIPAL EDICTO No. 09. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor (a) **LIZEIKA YAMILETH GÓMEZ YANGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-88-366, residente en Panamá, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud No. 37, con fecha 7 de junio de 2004 la adjudicación a Título Oneroso, de 0 Has + 290.20 m2, localizado en la Finca No. 8296, Tomo: 1450, Folio 240, ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera principal. Sur: Vereda. Este: Servidumbre. Oeste: Terreno municipal ocupado por Karen Yaritza López. Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy veinte (20) de diciembre de dos mil siete (2007), siendo la 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días. Copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. (fdo.) El Alcalde, JOSÉ MERCEDES CORONADO, Alcalde del Distrito de Chagres, La Secretaria ORILIA A. DE NEREIDA. L.201-272957.



PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE CHAGRES ALCALDÍA MUNICIPAL EDICTO No. 10. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor (a) **NICOLÁS BATISTA NIÑO**, con cédula de identidad personal No. 3-50-800, vecino del corregimiento de Palmas Bellas, ha

solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud No. 38, con fecha 20 de diciembre de 2007 la adjudicación a Título Oneroso, de 0 Has + 0297.37 m², localizado en la Finca No. 8292, Tomo: 1450, Folio 228, ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre. Sur: Terreno municipal ocupado por Faustino Aguirre. Este: La calle. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy viernes 22 de diciembre de dos mil siete (2007), siendo las 2:00 de la tarde, por el término de quince (15) días. Copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. (fdo.) El Alcalde, JOSÉ MERCEDES CORONADO, Alcalde del Distrito de Chagres, La Secretaria, ORILIA A. DE NEREIDA. L.201-272955.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-25-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor (a) **BIENVENIDO ANTONIO DOMÍNGUEZ JAÉN**, vecino (a) de El Llano, Corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.7-89-1472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-127-92, según plano No.805-04-19009, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 8085.30 m², ubicada en Río Paja, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Andrés Barahona. Sur: Herminio Barahona. Este: Río Paja. Oeste: Ofelia del Carmen Vergara Franco, servidumbre de 6.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-273191.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 086-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSÉ ABIGAIL ARAÚZ GUERRA**, vecino (a) de Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-65-459, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0909 del 10 de julio de 2006, según plano aprobado No. 405-05-21608, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0019.95 m². El terreno está ubicado en la localidad de La Meseta Arriba, Corregimiento Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada sin nombre, José Manuel Arauz. Sur: Camino. Este: Quebrada sin nombre, Yolanda María Cuevas de Zelaya. Oeste: José Manuel Arauz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) FULVIO ARAUZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-273090.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 092-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMITDALIA MIRTA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, vecino (a) de Exquisito San Miguel, corregimiento de Gómez, del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-110-46, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0833 del 29 de julio de 2005, según plano aprobado No. 405-05-21479, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 1260.90 m². El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel de Exquisito, Corregimiento Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Qda. sin nombre, Abelardo Saira. Sur: Camino, callejón. Este: Yolanda Zelaya de Cueva. Oeste: Dorelia Mixela Guerra de Pittí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-272124

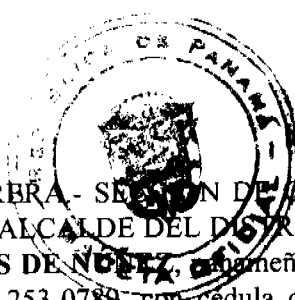


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 093-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE LUIS JIMÉNEZ ARAUZ**, vecino (a) de La Mata de Bugaba, corregimiento de Bugaba, del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1435 del 22 de diciembre de 2005, según plano aprobado No. 405-04-20655, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 278.53 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, Corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Basilio Saldaña. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Sebastián González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-272124.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 104-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EDUARDA VEGA DE MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, del Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-41-534, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0368, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3278.51 m2, ubicada en la localidad de Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, Plano Aprobado No. 43-02-11102, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada Misa. Sur: Calle. Este: Alverísimo Carlos Ríos M. Oeste: Gilberto Rovetto S., Generoso González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-273024.

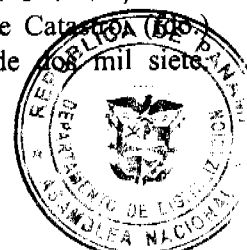


EDICTO No. 39 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SARA GARCÍA DE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Calle El Cholo Guadalupe, con cédula de identidad personal No. 7-55-232, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 4ta. DIAGONAL de la Barriada JOVINA, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, terreno municipal con: 25.04 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad de Jovina García con: 33.23 Mts. Este: Calle 4ta. Diagonal con: 26.95 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, terreno municipal con: 31.64 Mts. Área total del terreno ochocientos veintidós metros cuadrados con dos mil cien centímetros cuadrados (822.2100 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de abril de mil novecientos noventa y siete. El Alcalde: (fdo.) ELÍAS CASTILLO DOMÍNGUEZ. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) ANA MARÍA PADILLA. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete. ANA MARÍA PADILLA. Encargada de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-272479.



EDICTO No. 320 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MIRNA GRACIELA JULES DE NÚÑEZ**, panameña, mayor de edad, casada, Educadora, residente en Ave. De Las Américas, Apto. No. 2 Tel. 253-0789, con cédula de identidad personal No. 8-240-700, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Hortencia de la Barriada Mastranto, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Hortencia con: 18.794 Mts. Sur: Resto de la Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.794 Mts. Este: Resto de la Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.06 Mts. Oeste: Resto de la Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.06 Mts. Área total del terreno quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (564.94 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de diciembre de dos mil siete. El Alcalde: (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis de (26) noviembre de dos mil siete. IRISCELYS DÍAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-268063.

EDICTO No. 322 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MIRNA GRACIELA JULES DE NÚÑEZ**, panameña, casada, ocupación profesora, residente en Guadalupe, casa No. 21, con cédula de identidad personal No. 8-240-700, en representación de Brandon Josué Núñez Jules, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Moisés de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Moisés con: 55.718 Mts. Sur: Calle El Camino con: 36.40 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 63.109 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 62.293 Mts. Área total del terreno dos mil seiscientos veinte metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (2620.73 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil siete. El Alcalde: (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de noviembre de dos mil siete. IRISCELYS DÍAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-268062.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 066-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LUCÍA GONZÁLEZ DE IGLESIAS**, con cédula de identidad personal No. 9-103-1470, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-44-06, según plano aprobado No. 501-16-1749, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,086.16 m2, ubicada en la localidad de Zapallal, Corregimiento Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Iglesia Católica, José María Cruz Campos. Sur: Carretera Panamericana, Plinio Cruz. Este: Victoriano Iglesias y Plinio Cruz. Oeste: Carretera Panamericana, Iglesia Católica. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. EVERENIO DEQUÍA, Secretario Ad-Hoc. L.201-273231.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 098-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **DOMINGA GONZÁLEZ ANTÚNEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-36-211, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-081-06, según plano aprobado No. 702-01-8520, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 0 Has. + 0200.00 m2 ubicadas en la localidad de Santa Isabel, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle Central hacia Las Tablas - Sesteadero. Sur: Terreno de Zoraida Caballero, Oderay E. Ramos, Clara Isabel Broce. Este: Terreno de Iluminada Frías. Oeste: Terreno de Fredesbinda Baso de Montenegro. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-259284.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 038-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE Veraguas AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ROQUE ADONAY PINEDA GONZÁLEZ**, vecino (a) de Belén, corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula No. 9-148-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-627, plano aprobado No. 909-05-13212, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has. + 8,972.13 M2, ubicadas en Alto de Los González, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Anatolio González, Sinfioriano Toribio, Antonio Manzané, Eliceo González, Manuel González. Sur: Marcos Pineda, camino de 12.00 metros de ancho a Santa Fe y a Narices, Gilberto Jiménez. Este: Leonardo Soto, Rafael Soto. Oeste: Juan Jiménez, Eliceo González, camino de 12.00 metros de ancho a Santa Fe y Alto de Los González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-270672.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 033-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **OCTAVIO RAMIRO MATOS FLORES**, vecino (a) de Chigoré, corregimiento de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-147-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1125-00, según plano aprobado No. 206-09-8375, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 8130.30 m2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río El Palmar. Sur: Irene Fernández. Este: Río El Palmar. Oeste: Camino de Ojo de Agua a Miraflores. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copias del mismo se hará publicar en el órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de febrero de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) BETHANIA I. VIOLÍN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271505.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 098-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DOMINGO LEZCANO CERMICHIARO**, vecino (a) de Doleguita, corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-130-1099, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0063 del 13 de enero de 2006, según plano aprobado No. 405-04-21577, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 + 2,137.29 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Las Nubes, Corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Fernandino Caiña Fernández. Sur: Nicolás Rodríguez. Este: Calle. Oeste: Brazo de Río Chiriquí Viejo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-272353.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 088-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **JOSÉ GIL CEDEÑO RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-47-987, vecino (a) del corregimiento de Chupa, Distrito de Macaracas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-240-06, según plano aprobado No. 4-05-8539, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 7 Has. + 9,557.23 m2 ubicadas en la el corregimiento de Chupa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río La Villa. Sur: Terreno de Rogelio Octavio Cedeño. Este: Terreno de Iluminada Félix E. Cedeño y callejón a Chupa. Oeste: Río La Villa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) TEC. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-278779.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 051-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIEL ANTONIO ARANCIBIA QUIROZ**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-519-1928 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-480-05 del 17 de octubre de 2005, según plano aprobado No. 804-07-18536, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1323.27 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Iris Casadra Figueroa. Sur: María Laura Trejo y Pablo López. Este: Calle principal de Las Lajas de 12.80 Mts. hacia Los Nísperos. Oeste: Abel Orlando Figueroa Arancibia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Las Lajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 26 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-273478.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ EDICTO No.046-08 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER QUE: Que **ALBERTINA BETHANCOURT DOMÍNGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de JUAN HOMBRON,

Corregimiento EL CHIRÚ Distrito de ANTON portador de la cédula de identidad personal No.2-135-70, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.2-919-02, según plano aprobado No.202-63-10656, la adjudicación de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 5051.69 M², que forma parte de la Finca No. 2685 Rollo 322 Folio 182 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de JUAN HOMBRÓN, Corregimiento de EL CHIRÚ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Secundino Betancourt-Servidumbre. SUR: Ida B. de Quintana. ESTE: Carretera de acceso de la C.I.A. a la playa. OESTE: Servidumbre de la playa a otros lotes-Secundino Bethancourt. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de o en la Corregiduría de EL CHIRU y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, 14 de Febrero de 2008. (fdo.) Bethania I. Violin, Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) JOSÉ E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. L.201-271824.

